

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00076-00

Demandante: Cooperativa de Educadores del Quindío Ltda. Coodeq
Demandado: Jorge Enrique Jiménez Muñoz

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 315.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 18.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Otros	\$ 40.200,00
TOTAL	\$ 373.200,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

De otro lado y en atención a la solicitud realizada por la parte demandante visto anexo 35 del expediente digital, la parte demandante deberá atemperarse a lo dispuesto en el Auto de fecha 29 de agosto de 2022.

Por último y conforme con la notificación al acreedor hipotecario realizada por la parte demandante visto anexo 40 del expediente digital, por Secretaría contabilice los términos.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



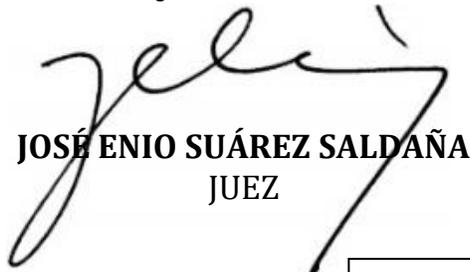
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se atempere al devenir procesal de este asunto, con observancia de las providencias publicadas e incorporadas en este proceso, dado que la petición radicada a la actual data es improcedente.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se contabilice los términos de notificación del acreedor hipotecario BANCO BILVAO ARGENTIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Nit. 8600030201, allegado por la parte demandante, visto anexo 40 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427fcc8728f022484e708d03fc1166d34172349588ff1b119ac2d85d0b9fe053**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00588-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 315.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
TOTAL	\$ 315.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af69195410b41002b9cfd11c68da275d1d4d254760b329e13cbae083b23f2a**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00410-00

ACUMULACIÓN DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación de demandas para proceso ejecutivo de menor cuantía, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso) y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo (Letras de cambio¹) con garantía hipotecaria, prestan mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424, 463 y 468 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, pues los instrumentos base de la ejecución contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra del demandado.

Ahora bien, como quiera que el demandante en este asunto, solicita la acumulación de demandas, a la demanda de la referencia 2021-00410-00, promovida por BANCO BANCOOMEVA S.A., en contra del común demandado **HUGO CASTAÑO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.GP., el cual reza:

“...Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas ...La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado...”

Teniendo en cuenta la norma citada, se percata este operador judicial que en el proceso de la referencia, ya fue notificado del mandamiento de ejecutivo al ejecutado, por ello este mandamiento se deberá notificar por estado.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrá en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P y las ritualidades contempladas en el artículo 463 Ibidem.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ Anexo 001 de la demanda acumulada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA promovida por **ALVARO TULIO HENAO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.726.336, en contra del común demandado **HUGO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569, al EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por **BANCO BANCOOMEVA S.A.**, identificado con Nit N° 900406150-5, bajo el radicado de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en favor de **ALVARO TULIO HENAO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.726.336, en contra del demandado **HUGO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569; por las siguientes sumas de dinero originadas con dos letras de cambio y respaldada con hipoteca abierta No 1119 del 15 de diciembre de 2020:

- 1.1 POR CONCEPTO DE CAPITAL** contenido en la letra de cambio LC-21112991052, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.**
- 1.2 POR INTERESES DE PLAZO** sobre el capital referido anteriormente, causados desde el 16 de abril de 2021 al 15 de junio de 2021 a la tasa máxima legal (a la tasa convenida (2%), siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará esta última).
- 1.3 POR INTERESES DE MORA** sobre el capital referido, desde el 16 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

- 2. POR CONCEPTO DE CAPITAL** contenido en la letra de cambio LC-21112991053, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.**
- 2.1 POR INTERESES DE PLAZO** sobre el capital referido anteriormente, causados desde el 16 de abril de 2021 al 15 de junio de 2021 a la tasa máxima legal a la tasa convenida (2%), siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará esta última).
- 2.2 POR INTERESES DE MORA** sobre el capital referido, desde el 16 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR al Sr **HUGO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569, que pague a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo. Artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este mandamiento ejecutivo al Sr **HUGO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569, conforme con el artículo 295 del Código General del Proceso, es decir por Estado, tal como lo dispone el artículo 463 numeral 1º ibídem.

SEXTO: En consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia, **SE SUSPENDE** el pago a los acreedores y se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor **HUGO CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para el efecto dicho emplazamiento se realizará conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por Secretaria Procédase a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

SEPTIMO: SUSPENDER EL PROCESO de la referencia bajo el radicado con 63 0014 003 002 2021 00410 00, al cual se está acumulando la presente demanda, hasta que las presentes diligencias se encuentren en el mismo estado del primer asunto referido. Lo anterior, para efectos de que ambos procesos, continúen tramitándose de manera conjunta, una vez se encuentren en el mismo estado.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble determinado como UN SOLAR MEJORADO CON CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, UBICADA EN LA CARRERA 3 NUMERO 12-32², DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6202**, de propiedad del demandado HUGO CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.569. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), a fin de que inscriba dicho embargo.

² constante de 4.00 metros de frente, por 24.00 metros de centro, determinado por los linderos y demás especificaciones contenidos en el certificado de tradición que se anexa al presente (instrucción administrativa 01 del 13 de abril de 2016 SNR).



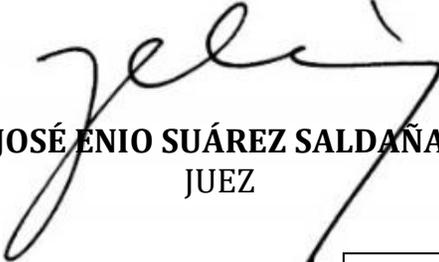
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. **FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.467.793 y portador de la tarjeta profesional de abogada No 148.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. 1465470, NO tiene antecedentes disciplinarios. Se incorpora al legajo expedienta el certificado respectivo.

DECIMO: REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante fabiancallejasasesores@hotmail.com, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8411472e75ab79c02458eff3507b2e913787d5b0faca4ea1e41f70f725d4f0b6**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

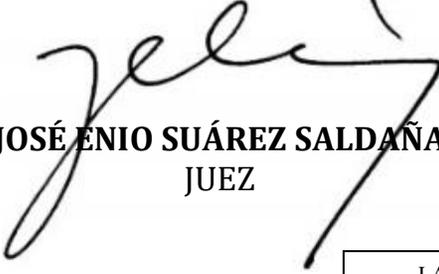
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00329-00

En atención a la solicitud¹ de embargo de remanentes, la cual es Procedente a la luz de los artículos 466 y 599 del C.G.P., se dispone **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los embargados que le pueden quedar a la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.906.261, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por ENRIQUE URIBE GONZALEZ, en contra de la común demandada y otros, bajo el radicado 63001-40-03-002-**2017-00276-00**, promovido en este mismo Despacho Judicial. **Por Secretaria procédase a dejar las constancias del caso.**

En el mismo sentido, se **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los embargados que le pueden quedar a la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.906.261, dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por MONICA PATRICIA TABARES LLANO, en contra de la común demandada, bajo el radicado 63001-40-03-004-**2021-00476-00**, adelantado en **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO. Por Secretaria y a través del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia OFICIESE.**

De otro lado, dada la contestación a la demanda allegada² por la Sra .AMPARO BOTERO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.906.261, se procede con base en el artículo 443 del Código General del Proceso, a **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 32 del expediente digital

² Ver anexo 35 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c478db1130afa2b6a26884a2187375d354856b02f331c4f02ab2ae0169f931**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00591-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 250.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Otros	\$ 36.050,00
TOTAL	\$ 286.050,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

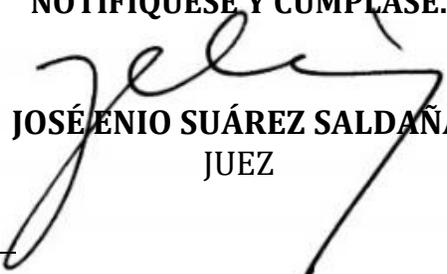
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GGB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65719793f29b551076758b205cef955aefae84e55a48578543ad51490a83f8c**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00087-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220190008700					
Fecha Liquidación		lunes, 12 de septiembre de 2022						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 16.338.748						
Subtotal Intereses		\$ 18.567.984						
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 34.906.732						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
3-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	27	\$ 16.338.747,94	\$ 339.562,11	\$339.562,11	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 372.039,15	\$711.601,26	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 368.847,20	\$1.080.448,46	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 368.208,00	\$1.448.656,46	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 365.648,53	\$1.814.304,99	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 361.640,70	\$2.175.945,69	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 360.195,28	\$2.536.140,98	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 358.105,03	\$2.894.246,01	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 355.206,08	\$3.249.452,09	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 352.947,50	\$3.602.399,58	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 351.493,78	\$3.953.893,36	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 347.610,37	\$4.301.503,73	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 356.334,11	\$4.657.837,83	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 351.008,89	\$5.008.846,73	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 350.200,41	\$5.359.047,14	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 350.523,86	\$5.709.571,00	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 349.876,90	\$6.059.447,90	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 349.553,31	\$6.409.001,21	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 350.200,41	\$6.759.201,62	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 350.200,41	\$7.109.402,03	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 346.637,96	\$7.456.039,99	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 345.502,69	\$7.801.542,69	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 343.554,55	\$8.145.097,23	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 341.278,54	\$8.486.375,78	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 345.989,34	\$8.832.365,12	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 344.204,21	\$9.176.569,33	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 339.976,43	\$9.516.545,76	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 331.812,81	\$9.848.358,57	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 330.666,39	\$10.179.024,95	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 330.666,39	\$10.509.691,34	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 333.449,06	\$10.843.140,39	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 334.429,96	\$11.177.570,35	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 330.174,80	\$11.507.745,14	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 326.072,00	\$11.833.817,14	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 319.814,38	\$12.153.631,52	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 317.502,41	\$12.471.133,94	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 321.133,92	\$12.792.267,86	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 318.989,08	\$13.111.256,94	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 317.337,14	\$13.428.594,08	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 315.848,84	\$13.744.442,92	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 315.683,39	\$14.060.126,31	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 315.186,91	\$14.375.313,22	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 316.179,70	\$14.691.492,92	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 315.352,42	\$15.006.845,34	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 313.530,81	\$15.320.376,14	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 316.675,85	\$15.637.052,00	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 319.814,38	\$15.956.866,38	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 323.111,09	\$16.279.977,46	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 333.612,58	\$16.613.590,05	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 336.389,85	\$16.949.979,90	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 345.827,14	\$17.295.807,04	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 356.495,18	\$17.652.302,23	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 367.568,54	\$18.019.870,77	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 16.338.747,94	\$ 381.574,94	\$18.401.445,71	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	29	\$ 16.338.747,94	\$ 383.030,28	\$18.402.901,05	
1-sep-22	12-sep-22	MORA	2,55%	12	\$ 16.338.747,94	\$ 166.538,58	\$18.567.984,30	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9002efcf4aab603e0446e88d0764200068e47530637f70545ee5931371c781**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



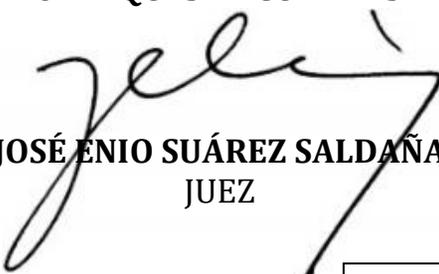
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00243-00

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que del estudio del legajo expediental digital se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada, y que la misma se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante.

Con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc4736f9f3d71f78c08de6b69051483bccf6d90fce6a6f3126fd8c3fd15a4d**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

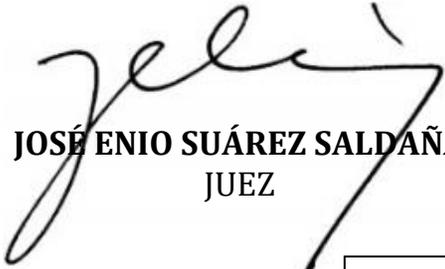


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2007-00152-00

Demandante: Luis Fernando Botero Hoyos
Demandado: Hernán Gallego Arbeláez

En atención a la solicitud contenida en el anexo 32 y 33 del expediente digital, mediante el cual la parte demandante pide que se proceda a elaborar y remitir el Despacho Comisorio ordenado en Auto del 22 de marzo de 2022, se REQUIERE a la parte actora, para que se atempere al devenir procesal del presente proceso y proceda a revisar el legajo expedienta de manera íntegra, en donde podrá observar que según el anexo 28 y 29, se procedió a elaborar y enviar el Comisorio conforme lo dispuso este Administrador de Justicia, para mayor información al respecto deberá acercarse a la dependencia de comisiones civiles de la Alcaldía Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GGB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e007b92b0119eb5d2321ee527eee8382a66189506c94815048a39f7b05f22**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>